

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co - Celular 3235188626
QUIBDO – CHOCO

Quibdó, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIATORIO N° 868

REFERENCIA:	EXPEDIENTE No: 27001333300320220059100
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ARNULFO ROBLEDO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

Por reunir los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la presente demanda, y en consecuencia para su tramitación se **DISPONE**:

PRIMERO: Notifíquese por estado a la actora en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 8 del Decreto No. 806 del 4 de junio del 2020 proferido por el Gobierno Nacional, notifíquese personalmente a través del buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, para tal efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente vía buzón electrónico esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, para tal efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 para que la parte demandada, el Agente del Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, aporten o soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención conforme se establece en el artículo 172 del C.P.A.C.A., la contestación deberá ser enviada al buzón de correo electrónico de este despacho: j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Oficiar a la entidad demandada para que remita con destino al proceso, copia íntegra y auténtica de los documentos administrativos y demás soportes donde se relacionen el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso. Advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175, parágrafo 1°, inciso primero del C.P.A.C.A.

SEXTO: Exhortar a la entidad demandada para que el Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j03admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co - Celular 3235188626

QUIBDO – CHOCO

inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Igualmente a que aplique el mandato contenido en el artículo 194 ibidem, referente a los aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al doctor **EDGAR MOSQUERA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82.362.340 y T.P. N° 158.711 C.S.Jra, como apoderado judicial principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
Juez